



Reglas y procedimientos para la comercialización de la propiedad intelectual mediante consultoría.

Objetivo:

Definir el procedimiento estandarizado que llevará a cabo la Oficina de Transferencia de Conocimiento, para los servicios de consultoría que realice para la comunidad académica o los clientes externos a la Universidad.

Alcance:

El presente procedimiento aplica a la Universidad y su comunidad académica, a la Oficina de Transferencia de Conocimiento y a todas aquellas personas que soliciten, reciban o brinden un servicio de consultoría por la OTC.

Definiciones:

- *Servicio*: se refiere a una actividad económica que implica desempeños basados en tiempo que buscan obtener o dar valor a cambio de dinero, tiempo y esfuerzo sin implicar la transferencia de propiedad.

Entre las particularidades que permiten diferenciar a un servicio de un producto se encuentran las siguientes:

- Intangibilidad, se refiere a un servicio no puede ser visto, sentido, olido ni escuchado antes de adquirirlo
- Heterogeneidad, es decir dos o más servicios pueden resultar parecidos pero nunca serán idénticos ni iguales
- Percibilidad, un servicio no puede ser almacenado
- Inseparabilidad, la producción y el consumo se desarrollan de forma parcial o completamente paralelos
- Ausencia de propiedad, es decir, quienes contratan un servicio consiguen el derecho a recibir una prestación, uso, acceso o arriendo de una cosa, pero no se vuelven propietarios de él



- *Consultoría*: se trata de un servicio que se ofrece principalmente a los propietarios, directores de empresas y funcionarios públicos, para la solución de problemas específicos de gestión, así como para la implantación de procesos de mejora continua.

Su objetivo fundamental es proporcionar recomendaciones viables e implantar medidas apropiadas para aumentar la productividad y la competitividad de las empresas.

- a) Obligaciones, derechos y responsabilidades de la institución generadora de conocimientos, su comunidad y la OTC al realizar proyectos de consultoría

La institución generadora de conocimientos y su comunidad

- La Universidad apoyará y promoverá que su comunidad académica pueda brindar servicios de consultoría al sector productivo, mediante la OTC.
- La Universidad otorgará a la OTC todos los poderes necesarios para gestionar y promover sus servicios de consultoría con el sector productivo y otras instituciones generadoras de conocimiento, así como para negociar los contratos respectivos.
- La Universidad y su comunidad académica deberán respetar y acatar los compromisos y responsabilidades negociados por la OTC en un contrato de consultoría, siempre y cuando sean en beneficio de todas las partes involucradas.
- La comunidad académica deberá notificar a la OTC sobre cualquier conocimiento o servicio tecnológico con potencial de ser comercializado mediante un servicio de consultoría.
- La comunidad académica, sin detrimento de sus actividades de enseñanza e investigación dentro de la Universidad, podrá dedicar hasta 8 horas semanales a brindar servicios de consultoría a la institución o al sector productivo, con la asesoría y vigilancia de la OTC.
- Asimismo, la comunidad académica deberá llevar un control sobre los conocimientos o servicios que potencialmente puedan transferirse mediante consultoría y compartir ese reporte con la OTC para su gestión.

La Oficina de Transferencia de Conocimiento

- La OTC deberá llevar un registro de los conocimientos y servicios tecnológicos que desarrolla su comunidad académica, con potencial de transferirse mediante la consultoría.
- Aquéllos servicios que sean caracterizados con potencial de consultoría, deberán ser promovidos con la comunidad académica y empresarial para su posterior comercialización.



- Cuando la OTC reciba por parte de la comunidad académica o del sector empresarial alguna solicitud de consultoría, deberá convocar al equipo que puede realizarla para plantearle la posibilidad de servicio así como definir las condiciones en que ésta se brindaría y los beneficios económicos que obtendría cada miembro.
- La OTC negociará a nombre de la Universidad y la comunidad académica, contratos de consultoría en beneficio de todas las partes involucradas.
- La OTC deberá generar los contratos de confidencialidad necesarios para salvaguardar la información confidencial y relevante para todas las partes involucradas en el servicio de consultoría.
- Cuando la OTC detecte algún posible conflicto de interés durante la negociación del contrato o la prestación de un servicio de consultoría, aplicará su procedimiento de Conflicto de interés para la resolución del mismo.

b) Responsabilidad de negociar, firmar y establecer los términos de un contrato de consultoría.

- La OTC será la encargada de negociar, firmar y establecer los términos que tendrá un contrato de consultoría, a nombre de la Universidad y su comunidad académica.
- En caso de que la propiedad intelectual generada, sea producto de un servicio contratado a la Universidad, entonces ésta le pertenecerá a la parte que contrató el servicio. Si la propiedad intelectual es generada por las actividades de investigación de la comunidad académica, entonces su titularidad le pertenecerá a la Universidad.
- El costo de cada servicio de consultoría que brinde la Universidad a través de la OTC, será determinado mediante una investigación de mercado que realice la Oficina para cada caso.
 - Si el servicio de consultoría es requerido por la comunidad académica, el costo del servicio se realizará por debajo del costo del mercado (menos del 50%), de manera que los ingresos puedan utilizarse por la OTC para su operación.
 - Si el servicio de consultoría es requerido por una tercera parte (sector productivo o cualquier externo a la Universidad), el costo será determinado por la OTC previo estudio de mercado y con un costo por debajo del promedio de hasta el 15%, salvo pacto en contrario de la Universidad, la comunidad académica y la OTC.
- La OTC, realizará la distribución del pago por servicios de consultoría de acuerdo a cada caso en particular y a las negociaciones con todas las partes. Sin embargo, podrá tomar como regla la siguiente distribución:



- Para la comunidad académica que desarrolló el servicio de consultoría: hasta el 50% de la utilidad que genere dicho servicio.
 - Para la Universidad: hasta el 30% de la utilidad que genere el servicio.
 - Para la OTC: hasta el 20% de la utilidad que genere el servicio.
- Por su parte, los contratos de consultoría que negocie la OTC con cualquiera de las partes interesadas, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - *Información general del contratante:* que incluya su domicilio fiscal, RFC, el giro al que pertenece y la persona con personalidad legal que solicita el servicio.
 - *Información general de la institución consultora:* que incluya su domicilio fiscal, RFC y que cuenta con los conocimientos, experiencia y recursos para brindar el servicio de consultoría.
 - *Objeto de la consultoría:* que deberá declarar que se trata de un servicio de consultoría, así como especificar detalladamente en qué consiste dicho servicio, así como el producto final (informes, reportes, etc), que entregará el consultor.
 - *Costo del servicio:* el costo que el contratante pagará al consultor por el servicio, especificando el IVA, las fechas en que se realizarán los pagos, el tipo de moneda, etc.
 - *Cronograma de actividades:* De los servicios que la consultora brindará al contratante, indicando en qué consiste la actividad, su duración y el entregable.
 - *Vigencia del contrato:* fechas de inicio y término del contrato.
 - *Causas para rescindir el contrato por parte del contratante y por parte de la consultora.* Estas pueden ser:
 - **Por parte de la consultora:** que no cumpla con la propuesta y el cronograma de actividades acordado, no entregue oportunamente los informes de su actividad, que divulgue información confidencial a terceros sin previa autorización de la empresa, que la consultora subcontrate los servicios que brindará sin autorización del contratante, en general por el incumplimiento de cualquier cláusula acordada en el contrato.
 - **Por parte del contratante:** que no proporcione a la consultora las facilidades necesarias para realizar sus servicios, el incumplimiento de los pagos acordados en las fechas estipuladas, que divulgue información confidencial sin previa autorización de la consultora, en general por el incumplimiento de cualquier cláusula acordada en el contrato.



- *Sanciones por el incumplimiento del contrato.* Si alguna de las partes identifica algún incumplimiento, deberá notificarlo a la otra parte para que ésta pueda manifestar las causas y la propuesta para resarcirlo en un máximo de 15 días hábiles. De no haber ninguna respuesta, entonces la parte que incumpla deberá pagar un porcentaje del costo total del proyecto, proporcional al daño del incumplimiento, por ejemplo:
 - El porcentaje total a pagar por retrasos en la entrega no deberá exceder del 10% del costo total.
 - Si la consultora no cumple satisfactoriamente con el servicio acordado, deberá pagar al contratante hasta el costo total del contrato, si el daño y perjuicio lo amerita según el contratante.
 - Si el contratante incumple con alguna de las cláusulas del contrato y eso impide a la consultora la realización de sus actividades de servicio, entonces deberá pagar el costo total del mismo aunque el servicio no se haya finalizado o realizado en los términos acordados.
 - *Modificaciones al contrato:* si alguna de las partes requiere modificar cualquier cláusula del contrato por así convenir a sus intereses, deberá notificarlo por escrito a la otra parte y negociar dichas modificaciones hasta llegar a un acuerdo que será incluido en un anexo adicional que firmarán las partes interesadas. Si las modificaciones incidieran en el importe acordado, entonces se deberá estipular también en el anexo el costo adicional que requiere cada modificación.
 - *Conflicto de interés:* en caso de que surja un conflicto de interés antes, durante o después de la prestación del servicio, la OTC aplicará su política de Conflicto de interés para la resolución del mismo.
 - *Firmas y fecha:* las partes deberán firmar de conformidad con lo que establece el contrato, así como se deberá declarar la fecha de dichas firmas.
- c) Política de monitoreo para el cumplimiento de las partes del contrato de consultoría.
- En todo momento, la OTC deberá monitorear el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato de consultoría por todas las partes involucradas.
 - Si la OTC detecta alguna situación contraria a los intereses de la Universidad o de la comunidad académica que está participando, deberá dar a aviso a las partes y, en su caso, dar por terminada la colaboración.



1. Garantías de tiempo para consultoría.

